



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, dos (02) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía - Principal
Demandantes:	Rodolfo Castaño Agudelo
Demandados:	Mauricio Buritica Rocha y William de Jesús García Saldarriaga
Radicado:	630013103002-2020-00133-00
Asunto:	Agrega despacho comisorio

1. SE ORDENA AGREGAR al expediente el despacho comisorio Nro. 006 del 07 de abril de 2021, contentivo de la diligencia de secuestro efectuada al establecimiento de comercio Villa Thiago Finca Tradicional con matrícula 216699 y de bienes y enseres propiedad del demandado Mauricio Buritica Rocha, el cual fue auxiliado sin oposición; lo anterior, para los efectos establecidos en los artículos 40, 309, 596 y 597 del Código General del Proceso (carpeta).

Lo anterior, conforme al auto que libró mandamiento de pago ejecutivo y las providencias del 06 de abril y del 14 de mayo de 2021 (archivos 16, 49 y 59).

2. PONER EN CONOCIMIENTO los informes del secuestre obrantes en los archivos 79 y 83; bajo la precisión que, el primero de ellos corresponde al inventario realizado en cada una de las habitaciones del Hotel Villa Thiago Finca Tradicional.

3. REQUERIR al secuestre designado DAFUBA S.A.S., a fin de que, indique del inventario de bienes acercado en el archivo 79, cuáles pertenecen de forma directa al coejecutado Mauricio Buritica Rocha.

Ello, en concordancia con lo señalado en providencia del 14 de mayo de 2021, al tratarse de dos cautelas distintas: la primera, correspondiente al embargo y secuestro del establecimiento de comercio Villa THIAGO Finca Tradicional (como unidad de explotación económica);y la segunda, la de bienes y enseres (diferentes a los del establecimiento de comercio) propiedad exclusiva del ejecutado Buritica Rocha.

Para lo anterior, se le concede el término de DIEZ (10) DÍAS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, remítase comunicación al Auxiliar de la Justicia, al correo: dany832@hotmail.com adjuntando copia de esta decisión y la anteriormente citada, obrante en el archivo 59.

4. REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, impulse los actos de notificación faltantes correspondientes al coejecutado William de Jesús García Saldarriaga.

No se requiere por ahora bajo los efectos del artículo 317 del Código General del Proceso, al estar el curso medidas cautelares pendiente por perfeccionar.

5. PRECISAR que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

6. PREVENIR a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFIQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

SV
2020-00133-00